



Auto No. C-499

Victoria, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO – Singular

Radicado No.: **2022-00112-00**

Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES
Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR"

Demandados: ALEJANDRO DE JESÚS CALLE OSORNO

II. Dentro del presente proceso ejecutivo el Despacho para resolver considera:

Se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al extremo pasivo de la litis de conformidad con lo establecido en artículo 446 del actual estatuto procesal, sin que se presentaran objeciones a la misma.

Ahora bien, del estudio realizado se tiene que la parte demandante presentó una actualización de liquidación de crédito con un capital inicial de \$8.000.000 millones de pesos, el cual no es acorde con el título aportado como base de recaudo, el cual, para el caso de marras, reporta una suma de capital de \$3.500.000, con intereses de mora desde el 21 de junio de 2022, por lo que no guardan coherencia alguna.

Igualmente, se advierte que dentro del presente proceso se han realizado abonos a la deuda como dan cuenta los soportes adosado al dossier, mismos que, al momento de constatarse la liquidación aportada, no fueron tenidos en cuenta, por lo que al momento de efectuar la actualización se deben imputar primeramente a los intereses conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

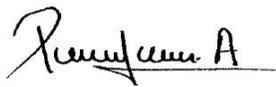
Por tal virtud, la actualización de la liquidación del crédito aportada por la apoderada ejecutante, no se ajusta a la realidad procesal; por consiguiente, no será aprobada y, en su lugar, se ordenará requerir al extremo activo de la litis para que realice los ajustes respectivos, teniendo en cuenta los abonos que se han efectuado hasta el momento de conformidad con la norma sustancial citada, así como la última liquidación aprobada por este Estrado Judicial.

III. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. NO APROBAR la liquidación del crédito conforme la presentó la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la motiva.
2. REQUERIR a la parte demandante para que ajuste la liquidación del crédito a lo ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, teniendo en cuenta los abonos realizados dentro de la presente causa civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

